



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de JOSÉ LUIS DUEÑAS HOYOS en contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.–FONECA y contra ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN. RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00145-00

**SECRETARÍA.** Montería, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre aclaración del auto de fecha 30 de junio de 2022. Provea,  
El Secretario,

*Jairo Sara Durango*

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Radicado 23-001-31-05-004-2022-00145-00**

Montería, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, y una vez revisado el expediente electrónico se percata esta judicatura que mediante auto de fecha treinta (30) de junio de 2022, se admitió la demanda instaura por el señor **JOSÉ LUIS DUEÑAS HOYOS**, contra el **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.–FONECA** y **ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN**.

En vista de lo anterior, se avizora que *EL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA*, atenderá la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020<sup>1</sup>.

Consecuente con lo anterior, el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013 en su artículo tercero señala:

***“Artículo 3. Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se***

<sup>1</sup> Recuperado de <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-nacional-del-pasivo-pensional-y-prestacional-de-la-electrificadora-del-caribe-foneca/>



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de JOSÉ LUIS DUEÑAS HOYOS en contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.–FONECA y contra ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN. RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00145-00**

*trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto”.*

En línea con esa postura, y una vez estudiadas las pretensiones del escrito incoador, se vislumbra que el mismo debe ser comunicado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, dado que el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, fue asumido por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, resulta imperioso proceder a corregir el contenido del mencionado auto de fecha 30 de junio de 2022 en el sentido que se debe notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de la presente demanda.

Conforme a lo anterior, esta judicatura procederá a adicionar la mentada providencia, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la ritualidad laboral por mandato del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor literal expresa acerca del mecanismo de aclaración de providencias:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Corolario a lo anterior, ésta unidad judicial procederá a adicionar el auto de fecha 30 de junio de 2022 por medio del cual se admite la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de JOSÉ LUIS DUEÑAS HOYOS en contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.–FONECA y contra ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN. RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00145-00**

**PRIMERO:** Adicionar el auto de fecha 30 de junio de 2022 dentro del presente proceso, en atención a lo señalado en el capítulo motivo del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior **Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

**TERCERO:** Mantener incólume las demás decisiones adoptadas en el auto de fecha 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66bd247b09c5275d0bf2ae43b9bcacea76cfd2b5ba2369e1e4422eb76ca038f**

Documento generado en 29/11/2022 09:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**